

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044959CO-104801

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 054884

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA**

**OBJETO:** SE NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA CONTINUAR USANDO LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL CON VENCIMIENTO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE OPERA EN EL CANAL 22 (518 - 524 MHz), A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHUAD-TDT, EN DURANGO, DGO.

**OTORGADO A:** FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 31 DE DICIEMBRE DE 2021

**RESOLUCIÓN:** APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XVIII SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/080921/441

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de siete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso social y uso comunitario.**

### Antecedentes

**Primero.- Otorgamiento de Permisos.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), otorgaron en favor de las personas morales (los "Concesionarios"), los respectivos Títulos de los Permisos para usar y aprovechar una frecuencia de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada y Televisión Radiodifundida con fines culturales y educativos (los "Permisos"), a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que a continuación se indican:

Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia/ Canal	Población	Estado	Vigencia Años	Inicio	Término
Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.	XHPXA	FM	97.9	San Miguel Xaltepec	Puebla	12	19-feb-10	19-feb-22
Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD	TDT	46 actualmente 22	Durango	Durango	10	17-jun-11	31-dic-21
Grupo Radio Monte, A.C.	XHZAM	FM	99.1	Mazamitla	Jalisco	12	01-mar-10	01-mar-22
Por la Igualdad Social, A.C.	XHTYL	FM	98.5	Monterrey	Nuevo León	12	19-feb-10	19-feb-22
Radio Aro, A.C.	XHARO	FM	104.5	Nezahualcoyotl	Estado de México	12	19-feb-10	19-feb-22
Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C.	XHRTPZ	FM	92.3	Tepozotlán	Morelos	12	19-feb-10	19-feb-22
Voz, Flor y Canto, A.C.	XHVFC	FM	102.1	Otumba	Estado de México	12	19-feb-10	19-feb-22

**Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

**Quinto.- Transición al régimen de concesión.** En cumplimiento a lo ordenado por la Reforma Constitucional, el Pleno del Instituto autorizó la transición de los Permisos al régimen de concesión establecido en la propia Constitución, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley (los “Lineamientos”), y otorgó las respectivas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada y Televisión Digital Terrestre en la banda UHF<sup>1</sup>, a través de las frecuencias y canal que se señalan:

Concesionario	Distintivo	Solicitud de prórroga	Acuerdo de Pleno	Expedición	Vigencia (años)	Inicio	Término	Uso
Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.	XHPXA-FM	22-ene-21	P/IFT/140716/399	06-dic-16	12	19-feb-10	19-feb-22	Comunitaria
Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-TDT	08-jun-20	P/IFT/140716/401	14-jul-16	10	17-jun-11	31-dic-21	Social
Grupo Radio Monte, A.C.	XHZAM-FM	02-jun-21	P/IFT/080616/300	05-sep-17	12	01-mar-10	01-mar-22	Social
Por la Igualdad Social, A.C.	XHTYL-FM	22-ene-21	P/IFT/080616/299	19-sep-16	12	19-feb-10	19-feb-22	Comunitaria
Radio Aro, A.C.	XHARO-FM	22-ene-21	P/IFT/140716/399	06-dic-16	12	19-feb-10	19-feb-22	Comunitaria
Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C.	XHRTPZ-FM	22-ene-21	P/IFT/140716/399	06-dic-16	12	19-feb-10	19-feb-22	Comunitaria
Voz, Flor y Canto, A.C.	XHVFC-FM	22-ene-21	P/IFT/081216/723	08-jun-17	12	19-feb-10	19-feb-22	Social

**Sexto.- Solicitudes de Prórroga de vigencia.** Mediante escritos presentados ante el Instituto los días 08 de junio de 2020, 22 de enero y 02 de junio de 2021, por conducto de su representante legal los Concesionarios, solicitaron las prórrogas de la vigencia de las Concesiones (las “Solicitudes de Prórroga”).

**Séptimo.- Alcances a las Solicitudes de Prórrogas.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes del Instituto el día 23 de agosto 2021, los concesionarios de Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C., Por la Igualdad Social, A.C., Radio Aro, A.C., Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C. y Voz, Flor y Canto, A.C., exhibieron alcances a sus solicitudes de prórrogas de vigencia de concesión con números de folio 025452, 025453, 025450, 025451, 025449, respectivamente, a través de los cuales realizan diversas manifestaciones relacionadas con su petición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por

<sup>1</sup> Banda de Frecuencia Ultra Alta, en inglés Ultra High Frequency. Correspondiente al rango de 300 a 3000 MHz.

objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y LVII y 17 fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto es competente para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y además disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deben observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

Al respecto debe señalarse que la autoridad al dar en concesión un bien del dominio público de la Nación como el espectro radioeléctrico debe establecer, entre otras especificaciones, el uso para el cual estará destinado y una vigencia determinada que dará certeza al concesionario del periodo durante el cual podrá hacer uso de dicho bien. En caso de que la legislación así lo prevea, la concesión puede prorrogarse en su vigencia siempre que se cumplan con las formalidades establecidas para al efecto. En el caso concreto, es el artículo 114 de la Ley el que señala el procedimiento que debe observarse para la prórroga de la concesión respectiva:

*“**Artículo 114.** Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”*

**[Énfasis añadido]**

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas será necesario: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) aceptar las nuevas condiciones y, (v) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa sólo para las concesiones de uso social y que deben acompañarse al escrito de petición.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga.** La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad a lo establecido en el citado artículo 114 de la Ley citado en el considerando previo:

- A. Temporalidad.** La autoridad debe verificar que la solicitud de prórroga sea presentada dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.
- B. Cumplimiento de obligaciones.** La autoridad debe verificar que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables, y;
- C. Recuperación de Espectro Radioeléctrico concesionado.** La autoridad deberá analizar si existe interés público por parte del Instituto para recuperar el espectro.
- D. Nuevas condiciones.** El concesionario debe aceptar las nuevas condiciones que al efecto establezca la autoridad con motivo de la prórroga de vigencia de la concesión.

**Temporalidad.** El primer requisito de procedencia que establece el referido artículo 114 de la Ley está relacionado con la oportunidad con la que deben formularse las peticiones por parte de los concesionarios para que la autoridad prorrogue la vigencia de una concesión.

Es importante resaltar que la prórroga de una concesión no es una obligación por parte de la autoridad, sino que es una potestad que la ley prevé a favor de los concesionarios para que estos últimos, de así considerarlo conveniente a sus intereses y siempre que no exista impedimento legal o técnico para ello, formulen a la autoridad correspondiente su solicitud quien deberá evaluarla conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y resolver lo conducente.

Los plazos establecidos en la Ley para la presentación de solicitudes de prórroga de vigencia no solo otorga certeza jurídica al concesionario respecto del tiempo con el que cuenta para ejercer la posibilidad de solicitar la extensión de la vigencia, también le da la posibilidad a la autoridad de ejercer sus facultades de planeación y verificación del uso del bien de dominio de la Nación, en este caso del espectro radioeléctrico, lo que permite hacer un mejor uso y aprovechamiento de este bien natural y escaso.

En el caso específico, el concesionario correspondiente cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante este Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar:

*“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto **dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión**, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.  
(...)”*

Con base en lo anterior y considerando las vigencias de las respectivas Concesiones se tienen los siguientes plazos para la presentación de las solicitudes y las fechas en que fueron presentadas ante el Instituto:

Concesionario	Distintivo y Banda	Vigencia	Inicio de vigencia	Término de vigencia	Inicio de Plazo para Presentación (LFTR)	Término de Plazo para presentación (LFTR)	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.	XHPXA-FM	12	19-feb-10	19-feb-22	27-sep-18	27-sep-19	22-ene-21
Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-TDT	10	17-jun-11	31-dic-21	22-nov-18	22-nov-19	08-jun-20
Grupo Radio Monte, A.C.	XHZAM-FM	12	01-mar-10	01-mar-22	01-oct-18	01-oct-19	02-jun-21
Por la Igualdad Social, A.C.	XHTYL-FM	12	19-feb-10	19-feb-22	27-sep-18	27-sep-19	22-ene-21
Radio Aro, A.C.	XHARO-FM	12	19-feb-10	19-feb-22	27-sep-18	27-sep-19	22-ene-21
Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C.	XHRTMZ-FM	12	19-feb-10	19-feb-22	27-sep-18	27-sep-19	22-ene-21
Voz, Flor y Canto, A.C.	XHVFC-FM	12	19-feb-10	19-feb-22	27-sep-18	27-sep-19	22-ene-21

De la información que se muestra en el cuadro anterior se aprecia que los Concesionarios formularon sus respectivas Solicitudes de Prórroga fuera del periodo establecido en la Ley, es decir, las peticiones se recibieron una vez que concluyó el año con que cuentan para realizarlas.

En ese sentido, el artículo 114 de la Ley es claro al señalar cuáles son los requisitos que deben satisfacer los concesionarios para obtener la prórroga de la vigencia solicitada, incluyendo el periodo con que cuentan para ejercer la potestad que les otorga dicho precepto legal para presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia, particularmente el que se refiere a la oportunidad previsto en el artículo citado, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de las concesiones en materia de radiodifusión, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en el artículo 114 de la Ley, resultando improcedente otorgar a los Concesionarios las prórrogas de vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico descritas previamente, al no satisfacer los requisitos necesarios para las mismas.

**Manifestaciones de los Concesionarios.** En alcance a sus Solicitudes de Prórroga, los Concesionarios exhibieron ante este Instituto sendos escritos que se señalan en el Antecedente VII de la presente Resolución, por medio de los cuales realizaron diversas manifestaciones relacionadas con su petición.

En ese sentido, sin perjuicio de lo señalado respecto al requisito de temporalidad de las Solicitudes de Prórroga, este órgano colegiado considera necesario hacer las siguientes precisiones con la finalidad de dar a los Concesionarios mayor claridad respecto al marco legal y regulatorio que resulta aplicable al procedimiento de prórrogas de concesiones en materia de radiodifusión para uso social y comunitario.

En primera instancia los Concesionarios señalan que el título de permiso que les fue otorgado primigeniamente establecía una temporalidad de un año antes de la terminación de la vigencia para solicitar la prórroga y que con la entrada en vigor de la Ley cambió dicho plazo al año previo al inicio de la última quinta parte y, a su decir, debe aplicarse el plazo establecido en los permisos máxime si se considera lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, que señala que los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se mantendrán en su términos y condiciones hasta su terminación.

Al respecto, debe precisarse que el propio Decreto de Ley estableció en su artículo Décimo Séptimo, las disposiciones específicas y aplicables para los permisos en materia de radiodifusión vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del mismo, ordenando la transición al régimen de concesión correspondiente en los términos establecidos por el Instituto y para tal efecto dispuso que durante el procedimiento de transición a concesión los permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

**“Décimo Séptimo. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.**

**Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.**

**En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.**

**En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”**

[Énfasis añadido]

Debido a lo expuesto al haber transitado los “permisos” al “régimen de concesiones”, éstas ya se encontraban sujetas a la regulación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, por lo tanto, la vigencia y las condiciones para su “prórroga” quedaron sujetas a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otro lado, respecto a lo que señalan los concesionarios en los escritos en alcance a sus solicitudes de prórroga, es de precisar lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley, que establece:

*“**SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, **las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.***

*Tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, no podrán modificarse en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de Megahertz concesionados, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubieren sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.*

*Las solicitudes de prórroga de concesiones **de radiodifusión sonora** presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.”*

Es claro entonces que primer y segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio prevén las condiciones generales que deben observarse para otro tipo de permisos otorgados previamente, ya que en el mismo Decreto de Ley el artículo Décimo Séptimo lo hace de manera específica para los permisos para prestar el servicio de radiodifusión. Asimismo, se debe considerar que todos los permisos señalados en el antecedente primero de esta Resolución transitaron al régimen de concesión dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Ley y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones.

En efecto, a través de los Acuerdos aprobados por el Pleno P/IFT/140716/399 de fecha 14 de julio de 2016, P/IFT/081216/723 de fecha 08 de diciembre de 2016 y P/IFT/080616/299 de fecha 08 de junio de 2016, los Concesionarios recibieron por parte del Instituto un nuevo título de concesión para uso social o comunitario, respectivamente, donde se establecieron nuevas condiciones y obligaciones, mismas que fueron aceptadas por los ahora concesionarios mediante escritos presentados con números de registro 19123, 19124, 30948, 30945 y 30954.

Por ello, las condiciones y términos establecidos en el título de permiso o como los señalan los solicitantes “primigenio” dejaron de ser aplicables a la entrada en vigor de la Ley y por ende con la transición a una concesión para uso social o comunitario, se encuentran sujetos a la regulación de la Ley, incluyendo el procedimiento y plazos para solicitar la prórroga de la vigencia de la concesión correspondiente.

Refuerza lo anterior, lo dispuesto en los propios permisos en relación a posibles cambios al marco legal aplicable que en su Condición Primera “Marco Jurídico”, tercer párrafo se señala de manera textual lo siguiente:

“(...)

*El Permisionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a los cuales queda sujeto el Permiso, fueren derogados, modificados o acondicionados, el Permisionario quedará sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor, por lo que las condiciones de este Título relacionadas con algún o algunos preceptos legales que hubiesen sido derogados o modificados, se entenderán igualmente derogados o modificados, según sea el caso.”*

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, queda evidenciado que desde la entrada en vigor de la Ley, se modificó sustancialmente el marco normativo previsto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, y los títulos habilitantes que nos ocupan respecto a las prórrogas de concesiones y en particular del contenido del artículo 114 de la Ley; disposición normativa en la cual el Congreso de la Unión, previó un plazo para la presentación de la solicitud de prórroga, mismo que es condicional para estar en posibilidad de otorgarla.

Ahora bien, por lo que respecta al tercer párrafo del artículo Séptimo Transitorio el cual fue modificado el 15 de junio de 2018 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación por el “*DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014*”, en el cual el legislador previó la oportunidad de que los concesionarios pudieran presentar su solicitud de prórroga con anterioridad a la vigencia original conforme a lo siguiente:

“(...)

*Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, para quedar como sigue:*

**SÉPTIMO. ....**

...

Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.

#### *Transitorios*

*Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo.- Lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, que se adiciona, será aplicable únicamente a las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.*

En relación con lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Adición transcrito establece que únicamente será aplicable lo dispuesto en el mismo para solicitudes presentadas antes de su entrada en vigor, en ese sentido, lo manifestado en los escritos indicados en el antecedente VII de la presente Resolución, no se ajustan al supuesto señalado ya que su vigencia fenece el **19 de febrero de 2022**, su plazo para la presentación de la solicitud de prórroga corrió del **27 de septiembre de 2018 al 27 de septiembre de 2019** (año previo a la última quinta parte del plazo de vigencia), y estas fueron presentadas el **22 de enero de 2021**, es decir, su presentación es posterior a la entrada en vigor del citado Decreto.

No debe pasar desapercibido que tanto el marco normativo vigente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como que las actuaciones emanadas de este Instituto, constituyen una actividad de interés público, cuya principal función social consiste en contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, por lo tanto, el considerar la retroactividad de la Ley en el caso que nos ocupa, más que garantizar las supuestas violaciones que aducen los Concesionarios produciría un perjuicio al interés social al contravenir con las disposiciones de orden público instauradas y privilegiando un interés individual por encima del interés general.

Se debe considerar también que con la presente resolución no se afectan los derechos establecidos en los artículos 6° y 7° Constitucional ni en tratados internacionales para radios sociales o comunitarias que presten el servicio de radiodifusión en el territorio mexicano, si no únicamente se aplica el marco jurídico que rige para los concesionarios de estos usos de tal forma que seguirán operando hasta la conclusión de la vigencia de la concesión y, en su caso, presentar nuevas solicitudes de concesión.

Para la presentación de las solicitudes para uso social, estas deben ser ingresadas ante el Instituto en los períodos establecidos en el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de

Bandas de Frecuencias" (PABF), que publica cada año las frecuencias disponibles de asignación directa para uso social.

Así, para la presentación de solicitudes de uso social comunitario se realiza de igual forma presentando la solicitud dentro de los períodos señalados en el PABF, sin embargo aun y cuando la localidad del interés no hubiese sido publicada, el Instituto realizará un estudio técnico a efecto de determinar si existe disponibilidad de espectro en el segmento de reserva y en el resto de la banda, de conformidad con lo establecido en el artículo de la reserva y en el resto de la banda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley.

Por todo ello es que este Pleno considera improcedente otorgar a los Concesionarios las prórrogas solicitadas en virtud de no haber cumplido con uno de los requisitos establecidos en la Ley que resultan necesarios para las mismas.

En otro orden de ideas, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de las concesiones no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Concesionarios.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 fracción I, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año, el Pleno del este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se niega la prórroga de vigencia solicitada por los siguientes Concesionarios para continuar usando las frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen a continuación:

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia/ Canal	Población	Estado
1	Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.	XHPXA-FM	97.9	San Miguel Xaltepec	Puebla
2	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-TDT	46 (22)	Durango	Durango
3	Grupo Radio Monte, A.C.	XHZAM-FM	99.1	Mazamitla	Jalisco
4	Por la Igualdad Social, A.C.	XHTYL-FM	98.5	Monterrey	Nuevo León
5	Radio Aro, A.C.	XHARO-FM	104.5	Nezahualcóyotl	Estado de México
6	Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C.	XHRTPZ-FM	92.3	Tepoztlán	Morelos
7	Voz, Flor y Canto, A.C.	XHVFC-FM	102.1	Otumba	Estado de México

Lo anterior, en virtud de que no cumplieron con el requisito de oportunidad previsto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que los concesionarios solicitaran la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha concesión.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C., Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., Grupo Radio Monte, A.C., Por la Igualdad Social, A.C., Radio Aro, A.C., Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C. y Voz, Flor y Canto, A.C.** la presente Resolución.

**Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de los concesionarios señalados en el Resolutivo Primero anterior, respecto de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de las prórrogas de vigencia de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Resolución P/IFT/080921/441, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de septiembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1844  
HASH:  
BOCEF0F7479B79950D016144E5A7A513390F6DF  
1465AC5DAFA408CBD9343C736

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1844  
HASH:  
BOCEF0F7479B79950D016144E5A7A513390F6DF  
1465AC5DAFA408CBD9343C736

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1844  
HASH:  
BOCEF0F7479B79950D016144E5A7A513390F6DF  
1465AC5DAFA408CBD9343C736

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1844  
HASH:  
BOCEF0F7479B79950D016144E5A7A513390F6DF  
1465AC5DAFA408CBD9343C736

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1844  
HASH:  
BOCEF0F7479B79950D016144E5A7A513390F6DF  
1465AC5DAFA408CBD9343C736